

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

## PARTE OFICIAL.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Continuacion.)

Segun la certificacion del Secretario del Ayuntamiento unida á la segunda instancia del Alcalde, convocada para el 4 de Mayo de 1873 la Junta municipal, no concurrió número suficiente de sus individuos; y el dia siguiente se ofició á la Comision provincial manifestándola lo hecho, y que la asamblea se reuniera el primer domingo despues de las elecciones.

Tuvo efecto la sesion el dia 18 de Mayo, acordándose que se reclamaran varios antecedentes, dándose parte á la Comision el 19, y por fin el 8 de Junio acordó la asamblea no formar el presupuesto extraordinario fundándose en lo siguiente.

Admitiendo que la Diputacion provincial tuviera facultades para revocar el acuerdo de la Junta reolucionaria, el expediente formado no se ajustó á la ley de Sanidad y el Ayuntamiento no consintió la referida resolucion.

Además de no constar que en el nombramiento de Fernandez se cumplieran varios artículos que se citan de dicha ley, aquel estuvo ausente del distrito y fué á baños sin licencia, no tuvo con el Ayuntamiento ni Alcaldía relaciones como titular; y aunque el Notario del distrito afirma que se otorgó escritura entre el interesado y el Ayuntamiento, no se espidió á éste copia de ella, que se ha negado á facilitar al Facultativo, el cual ni aun ha firmado las notificaciones del acuerdo en que se le reclamaba.

El Real decreto de 28 de Noviembre de 1851, aplicable segun la Real orden de 17 de Diciembre siguiente á los empleados municipales, dispone que todo el que lo sea ha de tener un título, y que los nombramientos serán nulos si ade-

más del cumplase, carecen del mandato de posesion y de certificacion de haberla tomado.

Consta que ni estos ni otros preceptos del citado decreto se han cumplido respecto de Fernandez, ni se halla acta alguna en que resulte haberle dado posesion, ni es cierto que se le diese la segunda que la Diputacion supone: de suerte que si ha percibido algunos sueldos por un cargo no desempeñado, se ha infringido el artículo 10 del decreto, y son responsables del reintegro el Alcalde y el Interventor de los libramientos, segun acordó el Ayuntamiento en 2 de Abril de 1869, y en la misma responsabilidad incurrirían los que ahora acordasen recursos y espidieran libramientos con igual objeto.

Como Fernandez ni tiene título ni ha tomado posesion, nada se le debe, y la Junta encargada de censurar y aprobar las cuentas municipales desecharia sin ulterior recurso los pagos que se hicieran.

El haberse consignado en presupuestos anteriores sueldo para un Facultativo no salva la ilegalidad de los pagos hechos, puesto que no se citó la ley ú orden que lo dispuso, faltando á lo prescrito en el artículo 8<sup>o</sup> de la Real orden de 30 de Julio de 1859.

Por último, la Junta tuvo presente que Fernandez no ha jurado la Constitucion, y que la ley de 18 de Diciembre de 1869 declaró sin derecho á destino y percibo de sueldo á los empleados que no hubieran cumplido aquella formalidad, ó no la cumplieran dentro de un mes despues de la publicacion de dicha Ley.

De este acuerdo y de otros antecedentes se dió cuenta á la Comision provincial en 12 de Junio, segun el certificado.

Se concluirá.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

## Seccion provincial de Fomento.

## RECTIFICACION

Al publicar en el Boletín oficial número 199 correspondiente al dia 28 de Febrero último el anuncio de la expedicion que debe practicar el Ingeniero de minas Don Miguel Ramirez Lasala, acompañado del auxiliar facultativo D. José Ferrer y Estrada, en varios pueblos del partido de esta capital, se puso por equivocacion en el encabezamiento de la relacion inserta que las operaciones facultativas las debia de practicar el Ingeniero D. Felix Sanchez Blanco, acompañado del Auxiliar facultativo D. Eugenio Malo de Molino, en término de los partidos judiciales de S. Vicente de ja Barquera, Cabuérniga y Alfoz de Lloredo.

Lo que se rectifica en este número para conocimiento de los interesados, y de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia.

## SECCION DE FOMENTO.

## Minas.

D. Angel Muro, jefe de la espresada seccion.

Hago saber que don Pedro Bredda vecino de Novales, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Santa Marta de mineral hierro y otros al sitio que llaman Bargadorio, término del lugar de Novales, ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al sur con la mina Tres Amigos, norte terreno comun, al este mina Reservada y al oeste con terreno comun.

Hace la siguiente designacion; se tendrá por punto de partida el del registro que dista 2000 metros poco mas ó menos en direccion nordeste del pico del Costal de Bricia, y desde el se medirán al sur 200 metros, al norte 400, al este 100, y al oeste 100, y elevando por perpendiculares á las estremidades de estas líneas y poniendo una estaca en cada uno de los puntos de interseccion quedará cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 12 de Enero último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.<sup>o</sup> y en cumplimiento de lo que previene el art 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1874.—Angel Muro.

## Junta provincial de primera enseñanza.

## Acta de la sesion de 5 de Diciembre de 1873

Reunidos los señores Director del Instituto, Vicepresidente, Solano, Villar, Zorrilla, Maza, Bustamante Casaña y Setien, á las seis y cuarto de la noche del dia 5 de Diciembre de 1873, bajo la presidencia de D. Agustin Gutierrez, Director del Instituto, en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion provincial leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de dos comunicaciones de la Direccion general de Instruccion pública disponiendo en la primera que se gestione con el Gobernador y con la Diputacion á fin de que se abonen por ayuntamiento de Penagos los libros que le corresponden, interin se resuelva por el Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la redencion hecha de los censos pertenecientes á referida escuela, y en la segunda que el Consejo de Estado se dirija al mencionado Consejo de Estado, para que sea desechado cuanto antes el expediente;

que no siendo de la competencia del Ministerio de Fomento el expediente, sería ocioso el reclamarlo.

Enterada la Junta y sabedora por noticias extraoficiales de que el expediente existe en la Administración económica de esta provincia de Santander, acordó dirigirse á dicha dependencia para saber el estado del expediente.

Acordó en seguida la Junta:

Decir al ayuntamiento de Santander que queda enterada del nombramiento hecho en favor de los señores Concejalés D. Miguel San Miguel y D. Francisco Saiz Mesones para formar parte de la Comisión que ha de entender en el arreglo de escuelas de adultos, para lo que están también nombrados por la Junta los señores Bustamante Casaña, Selien, Inspector provincial, Director de la escuela Normal de maestros y D. Severo Diaz Sanchez.

Decir á D. Meliton Escamilla, que ha visto con satisfacción las obsitas que ha publicado con destino á las escuelas de primera enseñanza y que se dirija á la Asociación de maestros de la provincia para el efecto que manifiesta en su instancia.

Decir al alcalde popular de San Miguel de Aguayo que remita las pruebas que se proponía practicar para hacer constar que el ayuntamiento no reúne una población de 500 almas.

Decir al alcalde popular de Villaverde de Trucios que no obstante lo manifestado en su comunicacion de Noviembre último, que proceda á elegir maestro para la escuela pública de niños de Villaverde en vista de la propuesta entera que al efecto se le remitió, pues es de necesidad cumplir lo que la ley previene en el asunto.

Decir al alcalde popular de Castro ó Cillorigo que satisfaga á D. Teodoro Diego, maestro que fué de la escuela incompleta del pueblo de Coo, la cantidad de 103 pesetas con 25 céntimos que reclama por atrasos que le adeudan por la dotacion del personal.

Se leyó en seguida la siguiente proposicion:

El vocal que suscribe, teniendo en cuenta que la enseñanza pública debe estimularse por todos los medios posibles y entre ellos retribuyendo decorosamente á los profesores, propone á la Junta: se sirva acordar se escite al ayuntamiento de la capital para que en el primer presupuesto aumente el sueldo de los maestros primeros á 2 000 pesetas, el de los segundos ó auxiliares á 1 500, el de las maestras á 1 500 pesetas y el de las auxiliares á 1 000 cada una; y á los maestros de los cuatro pueblos también á 1 000 pesetas cada uno, asimilando al sueldo del maestro de la Casa de caridad al de los segundos maestros; imponiendo á todos la obligacion de dedicar algunas horas de la noche á la enseñanza de adultos en sus respectivas escuelas.

Propone igualmente el vocal que suscribe que se escite en la forma y por el conducto mas conveniente á todos los ayuntamientos de la provincia para que cada uno dentro de sus recursos y posibilidad, procure aumentar en bien de la mejor enseñanza y de los maestros, sus respectivas y escasas dotaciones.

Propone por fin el vocal que suscribe, á la consideracion de la Junta que se ruegue á la Diputacion provincial aumento el sueldo del Inspector á 3 000 pesetas de sueldo fijo, en atencion á sus antiguos y buenos servicios.

Santander 5 de Diciembre de 1875.— Gumersindo Villar

Abierta discusion sobre la proposicion la apoyó el Sr. Villar.

Hechas varias observaciones por los señores Solano, Maza y Presidente acordó la Junta escitar el celo del ayuntamiento del Santander para que aumente la dotacion de los maestros, maestras y auxiliares de la capital y de los cuatro lugares, sin designarse la cantidad en que haya de consistir el dicho aumento.

Rogar á la Excm. Diputacion provincial que aumente hasta la cantidad de 3 000 pesetas el sueldo que disfruta.

Escitar el celo de los ayuntamientos de la provincia para que aumenten las dotaciones de los respectivos maestros.

Se acordó en seguida de conformidad con los dictámenes de las secciones correspondientes.

Dar las gracias al ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza de Santillana por el acuerdo tomado de señalar al maestro de la escuela pública de niños don Antonio de San Juan, la cantidad de 500 pesetas anuales por vía de jubilacion, las que se incluirán en el presupuesto municipal y casa para vivir ó la suma de 40 pesetas para pago del alquiler de la que se procure, en el caso de que tenga que dejar la que hoy ocupa, cuya suma se incluirá también en el presupuesto para que así quede asegurado durante la vida del interesado, el pago de la jubilacion y de la casa que se ponga en concejimiento del maestro San Juan: esta resolucion y que se acuda á la Comisión provincial rogándola que tenga á bien prevenir al municipio de Santillana, que forme un presupuesto extraordinario en el que consigne las 500 pesetas de la jubilacion para que así quede completa la dotacion de 1 000 pesetas que tiene la escuela, y que verificado que sea, se sirva participarlo á esta Corporacion, para proceder á la provision de la dicha escuela conforme á la ley.

Decir al ayuntamiento de Laredo, que espera de su distinguido celo en favor de la primera enseñanza y de los maestros que la desempeñan con buenos resultados y aprovechamiento de los niños, que señale é incluya en su presupuesto una cantidad conveniente, en equivalencia de retribuciones, para la maestra de la escuela pública de niñas doña Juliana Pellon, como lo ha verificado con respecto á los maestros de la villa.

Decir á la Comisión provincial, que tenga á bien prevenir al Ayuntamiento de Santillana, que forme un presupuesto extraordinario en el que se incluya la dotacion del personal para la maestra de la escuela de niñas que han acordado crear, más la cantidad necesaria para gastos del material y para alquiler de la casa de la profesora, á no ser que se la proporcione el municipio y que hecho que sea, se sirva participarlo á esta Junta para proveer la escuela conforme á la ley, y que las niñas empiecen á disfrutar cuanto antes del beneficio de la enseñanza.

Decir al alcalde popular de Val de San Vicente, que la Junta local de primera enseñanza llame al maestro de la escuela de Serdio y le amoneste para que cumpla exactamente con los deberes de su profesion y que dé cuenta cada 20 dias del comportamiento que observe, lo que se participará también al interesado: que proceda el Ayuntamiento inmediatamente á reformar el local destinado á la enseñanza, haciendo en él obras necesarias para lo que formará el oportuno presupuesto, que si es preciso traslade la enseñanza á otro local, y que respecto á que el nielo del maestro pueda sustituirle en su cargo, que puede tenerle como auxiliar, porque para la sustitucion hay que formar el oportuno expediente con estricta sujecion á lo prevenido por la orden de 7 de Enero de 1870.

Decir á D. Miguel Gutierrez, maestro interino que fué de la escuela incompleta del barrio de Mirones, en el ayuntamiento de Miera, que remita copia del nombramiento y que se le traslade para su conocimiento y gobierno lo que informa el alcalde popular respecto al pago de las retribuciones que reclama.

Dar las gracias al ayuntamiento de Mollado, por la creacion de una escuela completa para el pueblo de Santa Cruz, con la dotacion fija de 375 pesetas y retribuciones, y prevenirle que nombre maestro interino, dando cuenta del nombrado y anunciar la vacante por concurso.

Se acordó en seguida:

Dirigir una comunicacion al alcalde popular de Poñero, previniéndole que en el término de 8 dias nombre maestra para la escuela de niñas, en vista de la propuesta que se le remitió en la inteligencia de que de no verificarlo, se acudiré al Sr. Gobernador civil para que segun lo dispuesto por la ley le obligue á cumplir.

Dirigir otra comunicacion al alcalde popular de Las Rozas, previniéndole que nombre maestro para la escuela incompleta del mismo pueblo de Las Rozas en el plazo de 8 dias, pues que de no verificarlo, se acudiré inmediatamente al señor Gobernador civil para que le obligue á cumplir el dicho servicio.

Reproducir la comunicacion dirigida al ayuntamiento de Guriezo, para que arbitre recursos á fin de poner al frente de la enseñanza de los niños un maestro digno que corresponda al numeroso vecindario que el pueblo representa, y que á la vez provea la escuela del menaje correspondiente y que respecto al maestro propietario D. Francisco Landera, que se halla físicamente imposibilitado para desempeñar su cargo, se instruya el expediente de sustitucion conforme á lo dispuesto por la orden de 7 de Enero de 1870, advirtiéndole que si en el término preciso de 10 dias no cumple lo que se le encarga, se acudiré desde luego al señor Gobernador civil para que le obligue á llevarlo á cabo.

Decir al patrono de la escuela de niño de Matamorosa, que remita copia de la escritura de fundacion para en su vista resolver lo que proceda respecto á la propuesta que hace de maestro en favor de D. Isaac Sanchez.

Quedar enterada de una comunicacion

del Alcalde popular de los Corrales, en que se da cuenta de estar vacante la escuela elemental completa de niños, dotada en ochocientas veinticinco pesetas de fondos municipales y demás emolumentos de la ley por renuncio de don Pallo Baño que la desempeñaba y disponer que se anuncie vacante por concurso.

Anunciar también por concurso las escuelas siguientes: la de Miera, dotada en 325 pesetas; la de Oreña, la de San Martin de Toranzo y la de Coo, dotadas cada una en 500 pesetas y demás emolumentos de la ley, la de Casamaría en 200 pesetas, las de San Vicente del Monte y Santiurde de Reinesa, dotadas en 375 pesetas; las de Llano, Barcenilla y Lamiña y Prades, dotadas en 275 pesetas y la de Pombes en 175 pesetas y demás emolumentos de la ley.

Aprobar de conformidad con lo propuesto por el Inspector provincial y remitir al maestro de Pesagueros el presupuesto de gastos del material para el año económico actual.

Dirigir una circular por medio del Boletín oficial á los Ayuntamientos que no han devuelto los estados con el recibí de los maestros para acreditar que les han pagado todas las obligaciones de primera enseñanza correspondientes al primer trimestre del año económico actual, advirtiéndoles que de no cumplir con aquel importante deber en el improrogable plazo de ocho dias contados desde la insercion de la circular en el Boletín, que se acudiré á la Comisión provincial para que en vista de las atribuciones que la ley le concede obligue á los Municipios morosos á satisfacer á los maestros cuanto se les adeuda por el indicado trimestre.

Quedar la Junta enterada y conforme con las resoluciones adoptadas por el señor Presidente y Vicepresidente como de urgencia y tramitacion, segun las facultades que se le tienen concedidas en los autos siguientes:

1.º Dirigir una comunicacion al Ayuntamiento de Mollado para la creacion de una escuela de niños en el pueblo de Santa Cruz, en vista de peticion hecha por los vecinos é informada por el mismo Municipio.

2.º Proponer al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo para maestro interino de la escuela incompleta del pueblo de Oreña á D. Andrés Caso Lopez, que reúne las circunstancias exigidas por la ley para desempeñar aquella clase de escuelas, y que es el único pretendiente que se ha presentado.

3.º Remitir al Sr. Gobernador el expediente de examen para obtener certificado de aptitud con qué poder optar á escuelas incompletas en todo el territorio de la provincia, de don Manuel García y Torre, á fin de que se sirva visarle conforme á lo dispuesto por la orden de 1.º de Abril de 1870.

4.º Decir al alcalde popular de Ruente, que conforme á la disposicion 20 de la orden de 1.º de Abril de 1870 le corresponde estender la credencial y título administrativo en favor de D. Vicente Ruiz, como maestro nombrado para la escuela completa, de niños de Uceda en virtud de concurso.

5.º Pedir de nuevo las hojas de méritos y servicios á los maestros de las escuelas de Lamadrid, Bielva, Ruilova, Treceño, Roiz, Cobreces, Novales, Labarces, Puenteansa, S. Vicents del monte, La Concha, Obregon, Liaño Renedo, Bóo, Oruna, Liencres, Quijano y Herrera de Camargo.

6.º Devolver á las Juntas locales de primera enseñanza de Voto y de Santa Cruz de Bezana, las hojas de méritos y servicios de los maestros de S. Miguel de Aras, de S. Pantaleon, de Secadura, de Nates, y maestra de Rada, y del maestro de Soto la Marina, para que acompañen copias certificadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios.

7.º Pedir á la junta local de primera enseñanza de Santander, las hojas de méritos y servicios de los maestros maestros y auxiliares de Capital y de los cuatro lugares.

8.º Decir á la junta local de primera enseñanza de Piélagos, que remita copias de los títulos profesionales y otros documentos para acreditar los méritos y servicios de los maestros de las escuelas de Garandía, Barcenilla, Viño, Parbayon, Zurita y Puenteara.

Con lo que terminó la sesion, formando esta acta el Vicepresidente y el Secretario.—El Vicepresidente, Agustín Gutierrez.—El Secretario, Valentin Franco.

**Comision provincial de Santander.**

*Circular.*

Muchos son los Ayuntamientos de esta provincia que cumplen gustosos el deber piadoso y triste de prestar en improvisados hospitales solícita asistencia á los heridos en la guerra civil insensatamente promovida por el fanatismo de unos, la ignorancia de otros y la ambicion de algunos, no todos ellos, no todos los municipios de la provincia de Santander cuentan con medios ó disponen de recursos bastantes para atender como fuera de desear á los propios heridos, cuyas vidas, como las de los que lo sean en lo sucesivo, corren grave riesgo si con prontitud no se reúnen en los hospitales los indispensables medios de curacion.

Respondiendo á la patriótica invitacion de la autoridad civil de la provincia, algunos habitantes de ella han prestado ya su concurso al humanitario propósito de reunir recursos para atender á lo que demanda la aflictiva situacion de aquellos infelices; pero es preciso que su ejemplo sea imitado por todos los montañeses, que están en el deber de acudir, preescindiendo de opiniones políticas, á la realizacion del mismo propósito, deber, por cierto, cuyo cumplimiento les es harto fácil, merced á los sentimientos de caridad innatos en los hijos de la pro-

vincia de Santander, que de ellos, de tales sentimientos elocuentes pruebas tienen dadas en ocasiones repetidas.

A su impulso se mueven siempre los corazones montañeses, donde se producen de una manera natural y sin escitacion de ningun genero. Empero, su notoriedad es motivo de que se crea que nada necesitan, ó nada falta á los hospitales establecidos en varios puntos de la provincia con objeto de atender á las contingencias de la guerra. Y ciertamente los pueblos en que se encuentran están demostrando que su caridad, su abnegacion, su filantropía, rayan en lo sublime; mas, como va espuesto, no les proporcionan los recursos necesarios para que en los propios hospitales se encuentre todo lo que exige el estado de los propios heridos.

Conviene, pues, que se penetra de esto los habitantes de la provincia; y al efecto esta corporacion encarga y ordena á los Ayuntamientos todos de la misma provincia que inmediatamente lo hagan saber así á los vecinos y residentes en sus términos municipales, advirtiéndoles que en las respectivas alcaldías se recibe toda suerte de donativos como en efecto se recibirá, cuidando los alcaldes de remitir estos á la Secretaria de la Excm. Diputacion provincial donde se pondrán á disposicion del Sr. Gobernador civil.

La Comision espera que los Alcaldes y Ayuntamientos demostrarán el mayor celo y la mayor actividad en el desempeño del servicio que ahora les encomienda. En tal confianza se abstiene de hacerles indicaciones ni prevenciones de ningun genero.

Santander 5 de Marzo de 1874.—El Vicepresidente, Francisco del Pino.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

A todos los Alcaldes de esta provincia.

**Anuncios oficiales.**

*Ayuntamiento de Cillorigo.*

Se halla prendado en Taina, uno de los pueblos que forman este distrito Municipal, un caballo que se ha prendado en fincas de dicho pueblo, y es de las señas siguientes: alzada seis cuartas y media, pelo negro, calzado de atrás, dos pintas blancas en el costillar izquierdo y una en el derecho, su edad desconocida.

Lo que se hace saber por el presente, á fin de que el dueño pueda presentarse á recogerlo, previo pago de costos y daños causados; advirtiéndole que pasados sesenta días desde el en que se prendió, se considerará como bienes mostrencos, procediendo en consecuencia á lo que haya lugar.

Cillorigo 28 de febrero de 1874.—Por orden del Alcalde, Leon Fernandez.

**Providencias judiciales.**

**EDICTO DE SUBASTA.**

En virtud de providencia dada por el señor don Manuel de Cospedal y Muñoz, J. Municipal de esta Ciudad, interino de primera instancia de la misma y su partido, en autos ejecutivos que sigue don Juan del Castillo Garcia contra D. Felix Antonio de la Lata, vecino de San Cifrian, sobre pago de cantidad de reales, y para hacer pago al acreedor, se venden en pública subasta las fincas siguientes:

- |                                                                                                                                          |           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
|                                                                                                                                          | Pts. Cts. |
| 1.—Una tierra en término de Bezana, mies de Llorédo, de primera calidad, de caber catorce áreas, veinticuatro centiáreas, tasada en..... | 280       |
| 2.—Otro en Prezanes, mies de Salga, sitio de la Torre, de segunda calidad, mide trece áreas, ochenta y cuatro centiáreas, tasada en..... | 175       |
| 3.—Un prado en idem idem, sitio de las Viñas, de segunda calidad, mide catorce áreas, treinta centiáreas, tasada en.....                 | 180       |
| 4.—Otro idem en Bezana, mies de Peredillo, de segunda calidad, mide nueve áreas, ochenta y tres centiáreas, tasado en.....               | 137 50    |
| 5.—Otro idem en Mompia, mies de Peredillo, de segunda calidad, mide diez áreas, setenta y dos centiáreas, tasado en.....                 | 120       |
| 6.—Otro en Prezanes, mies de Cera, de tercera calidad, mide veintion áreas, cuarenta y cinco centiáreas, tasado en.....                  | 210       |
| 7.—Otro en idem, mies de Salgas, de tercera calidad, mide once áreas, cuarenta centiáreas, tasado en.....                                | 120       |
| 8.—Otro en idem idem, de tercera calidad, mide trece áreas, catorce centiáreas, tasado en.....                                           | 140       |
| 9.—Otro en Bezana, mies de Sobaler, de primera calidad, mide ocho áreas, noventa y cuatro centiáreas, tasado en.....                     | 245       |
| 10.—Otro en Prezanes, mies de Navajeda, de tercera calidad, mide treinta áreas, treinta y ocho centiáreas, tasado en.....                | 255       |
| 11.—Otro en idem idem, de tercera calidad, mi-                                                                                           |           |

- de diez áreas, setenta y dos centiáreas, tasado en..... 90
- 12.—Otro en idem idem, sitio de la Sota, de tercera calidad, mide diez y seis áreas, y nueve centiáreas, tasado en..... 135
- 13.—Una tierra erial, en dicho pueblo y mies, mide catorce áreas, trece centiáreas, tasada en..... 80
- 14.—Un prado en idem, mies de Cera, de tercera calidad, mide nueve áreas, ochenta y tres centiáreas, tasada en..... 75
- 15.—Otro idem y labranllo, en término de Liencres, mies de Helguera, de tercera calidad, mide veinte áreas, ochenta y dos centiáreas, tasado en..... 230
- 16.—Otro en Prezanes, mies de Selga, de tercera calidad, mide doce áreas, cincuenta y un centiáreas, tasado en..... 105
- Total pesetas..... 2,567 50

El remate de dichas fincas tendrá efecto en este Juzgado el día treinta del presente mes á las doce de su mañana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion. El expediente está de manifiesto en la Escribania del actuario, calle de la Paz, número uno, piso tercero.

Santander cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Visto bueno, Manuel de Cospedal y Muñoz.—El Actuario, Julian Lopez.

Don Juan de Lafuente Feijóo, Juez de primera instancia de Entrambasaguas constituido accidentalmente en esta plaza por orden de la Superioridad:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Cobo Sarabia, natural del pueblo de Anero, de 17 años, soltero, labrador, hijo de Pedro y Regina, para que dentro del término de 9 dias contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado con objeto de que tenga lugar la practica de una diligencia en la causa criminal que contra el mismo instruyo por hurto de una vaca, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la Nacion, procedan á la busca y captura del referido Ramon Cobo Sarabia, poniéndole caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con la seguridad conveniente.

Dado en Santoña á 14 de Febrero de 1874.—Juan de la Fuente.—De orden de S. S., Juan F. Campero.

## Anuncios particulares

### Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de est-Compañía de 2.000 toneladas y 650 caballos de fuerza nombrado,

### LOUISIANE,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Sigo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rpn. 800,

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 5.

## Impresos

### A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales

Estados de juicios de faltas.

Papeletas de citacion de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones de alta y baja.

Hay presupuestos de ingresos.

Idem de gastos.

Estados de aprovechamientos forestales.

Aclas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Hay de venta

## Filiaciones.

## ESTADOS

Los Estados que se piden á los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al Movimiento de poblacion en los años de 1871 y 1872,

SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

## Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 29 de Marzo el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

## CHIMBORAZO,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,

Muelle 54 5

## Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

### PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 7 de Marzo (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

### Pedro J. Pidal,

al mando de su capitan D. Pedro Sagre

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase . . . . .	Rvn. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

## Vapores-correos

DE

## A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 57

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Hojas de padron.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.

Estados de juicios de

faltas.

Listas de bonificacion.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Edictos de matrimonio civil.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Estados mensuales de juicios verbales.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Fés de vida.

## COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO--AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 20 al 21 de Marzo (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economia, el magnífico y elegante vapor

## Germania

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 cabillos.

### PRECIOS DE PASAJE

De Santander á la Habana . . . . .	Primera emara rvn. 3,000
	Tercera idem. . . . . 800
De Santander á Nueva Orleans . . . . .	Primera emara. . . . . 3,200
	Tercera idem. . . . . 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, asi como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., (he ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de soldado, al que otras empresas dan el nombre de tercera)

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

### LÍNEA DE VAPORES

del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES

con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander definitivamente del 1.º de Marzo de 1874, el grande y magnífico vapor nuevo de 2,000 toneladas de registro nombrado

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

### PRECIOS DE PASAJE.

1.ª clase. 3.ª clase

De Santander á	Montevideo . . . . .	Rvn. 3.430
	Buenos Aires . . . . .	1.000

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 18 dias y á Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el dia, ofreciendo á los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª, (nótese que no es soldado como en los demás buques) están divididos en corredores con magníficas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto. Dificilmente ha ya hoy ningun vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el dia de salida

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Piñero, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 13.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.